

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ORDEN de 20 de marzo de 2002, por la que se convocan, para el curso escolar 2002/2003, ayudas para alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales, no asociadas a discapacidad, matriculados en Centros de Educación Infantil, Primaria, Secundaria y de Educación de Personas Adultas, sostenidos con fondos públicos y ubicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, en su artículo 36, establece que el Sistema Educativo dispondrá de los recursos necesarios para que el alumnado con necesidades educativas especiales pueda alcanzar los objetivos establecidos, con carácter general, para todos los alumnos/as.

Aunque se viene realizando un importante esfuerzo en la dotación de recursos de personal educativo especializado a los centros escolares para la atención al alumnado con necesidades educativas especiales, estos centros no pueden contar con determinados especialistas que, si bien pueden dar una respuesta a las necesidades de este colectivo, no tienen cabida en el ámbito escolar.

Por ello, la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, con el fin de garantizar la consecución efectiva del principio de igualdad de oportunidades, convoca ayudas individuales, complementarias a la convocatoria del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para alumnos con necesidades educativas especiales y a la convocatoria de la Consejería de Bienestar Social para personas con discapacidad.

Por Real Decreto 1.801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanzas no universitarias. El Decreto 27/1999, de 22 de diciembre, atribuye a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología dichas funciones y servicios.

El Decreto 126/2001, de 25 de julio (D.O.E. núm. 87, de 28 de julio), establece determinadas subvenciones a otorgar por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en materia de enseñanzas no universitarias y dispone las normas reguladoras para su concesión, con objeto de conseguir una formación integral de los ciudadanos y ciudadanas que les permita ejercer de forma crítica y en una sociedad plural, la libertad, la tolerancia, la solidaridad y la eliminación de obstáculos para que el derecho a la educación sea disfrutado por todos en condiciones de igualdad. En su capítulo XVII regula las Ayudas para Alumnos y Alumnas con Necesidades Educativas Especiales, no asociadas a discapacidad.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 33 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de

la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Ilmo. Director General de Formación Profesional y Promoción Educativa.

DISPONGO

Artículo 1.- Convocatoria.

Por la presente Orden se convocan, para el curso escolar 2002/2003, ayudas para alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales, no asociadas a discapacidad, matriculados en centros de Educación Infantil, Primaria, Secundaria y Educación de Adultos, sostenidos con fondos públicos y ubicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2.- Finalidad.

Estas ayudas tienen como finalidad abordar tratamientos especializados que no pueden llevarse a cabo en el centro escolar donde esté matriculado el alumno por carecer transitoriamente de los recursos educativos necesarios o por la imposibilidad de contar con especialistas que no pertenecen al ámbito educativo.

Artículo 3.- Destinatarios.

Las ayudas irán destinadas al colectivo de alumnos que, sin estar reconocidos legalmente como minusválidos (carecen de reconocimiento o el grado de minusvalía es inferior al 33%), presentan necesidades educativas especiales de carácter transitorio no asociadas a discapacidad y necesitan atención educativa especializada que no puede proporcionarles el centro escolar.

Artículo 4.- Tipos ayudas.

Se establecen los siguientes tipos de ayudas:

- Fisioterapia
- Logopedia
- Psicoterapia
- Apoyo pedagógico especializado

Artículo 5.- Crédito y cuantía de las ayudas.

1. Para la consecución de los fines de esta convocatoria se destinará la cantidad máxima de 205.925 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2002 13 08 423B 481 00, superproyecto 2000 13 08 9007, proyecto 2000 13 08 0011, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2002.

2. La cuantía máxima por beneficiario será de 905 euros.

Artículo 6.- Requisitos de los beneficiarios.

Podrá ser beneficiario de estas ayudas el alumnado que reúna los siguientes requisitos:

- Necesitar la atención especializada que no le proporciona el centro escolar por carecer de recursos específicos.
- Estar detectada la necesidad educativa, por el E.O.E.P. o Departamento de Orientación, con anterioridad a la publicación de la Orden.
- Tener la residencia familiar en Extremadura en la fecha de la solicitud o gozar de la condición de extremeño.
- Tener cumplidos los tres años de edad el 31 de diciembre de 2001.
- Estar matriculado en Centros de Educación Infantil, Primaria, Secundaria o de Educación de Adultos, sostenidos con fondos públicos.
- Tener una renta per cápita familiar que no supere los 5.306,40 euros en el ejercicio económico de 2000.

Artículo 7.- Incompatibilidades.

La subvención concedida nunca podrá superar el coste de las actividades previstas por los solicitantes.

Estas ayudas son incompatibles con las concedidas, para los mismos fines, por otras Administraciones Públicas.

En el caso de que a un solicitante le sea concedida ayuda en la presente convocatoria, deberá renunciar a la misma o se procederá a su revocación, siempre que se le haya concedido, por el mismo concepto, otra de igual o superior cuantía. No obstante, si la cuantía concedida por la otra entidad fuese inferior a la otorgada por esta convocatoria, se abonará la diferencia.

Igualmente, el beneficiario deberá renunciar a la ayuda concedida si el centro escolar en el que está matriculado se dota, en el curso 2002/2003, de un recurso personal especializado que pueda dar la atención educativa específica que necesita.

Artículo 8.- Solicitudes.

1. Las solicitudes se formalizarán en el impreso normalizado que figura como Anexo I a esta Orden y, junto a la documentación que corresponda, se enviarán a la Dirección Provincial de Educación correspondiente:

- Para Badajoz: Dirección Provincial de Educación (Avda. de Europa, 2. Badajoz)
- Para Cáceres: Dirección Provincial de Educación (Avda. Primo de Rivera, 2. Cáceres)

2. Las solicitudes también podrán presentarse en cualquiera de los registros autorizados de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC).

También podrán presentarse en aquellos Ayuntamientos con los que la Administración Autónoma haya suscrito el oportuno convenio.

3. Las solicitudes recibidas en los registros mencionados en el apartado anterior serán remitidas a la Dirección Provincial de Educación correspondiente, en el plazo máximo de 10 días a partir de la fecha de recepción, por correo certificado y acompañadas de una relación de las mismas.

4. Si se optara por presentar su solicitud en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada.

Artículo 9.- Documentación.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada o cotejada del Libro de Familia completo.
- b) Certificado de empadronamiento.
- c) Parte de alta de terceros del representante legal del alumno. El alumno beneficiario de la ayuda deberá figurar, como cotitular, en el número de cuenta que se relaciona en la documentación de alta de terceros.
- d) Fotocopia compulsada o cotejada del D.N.I. del padre, madre o representante legal del menor, que debe coincidir con el titular de la cuenta bancaria que se especifica para el cobro de la ayuda.
- e) Fotocopia completa compulsada o cotejada de las Declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondientes al ejercicio económico de 2000, presentadas por los miembros de la unidad familiar a la que pertenece el solicitante.

Si la unidad familiar a la que pertenece el solicitante no hubiera realizado la Declaración de Impuesto sobre la Renta, por no estar obligada a ello, deberá presentar:

- Certificación de la Administración de Hacienda de no haber realizado la citada Declaración.
- El Anexo II de esta Orden, adjuntando al mismo original o fotocopia compulsada de los documentos que demuestren los ingresos declarados (en el caso de trabajadores por cuenta ajena, pensionistas o desempleados, un justificante de los ingresos percibidos durante el año 2000 expedido por la empresa u organismo correspondiente; en el caso de empresarios, agricultores, profesiones liberales u otras actividades atípicas, una declaración jurada de los ingresos brutos obtenidos durante el año 2000).

Caso de practicar alguna de las deducciones que aparecen estipuladas en el Anexo II, deberá acreditarlas igualmente con la oportuna documentación, en original o fotocopia compulsada.

f) Informe del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica del Sector o del Departamento de Orientación. Anexo III de esta Orden.

g) Declaración jurada del profesional que realizará la atención especializada. Anexo IV.

h) Presupuesto del coste anual de la atención especializada, firmado por el profesional, centro, institución o gabinete que lo vaya a prestar.

i) Fotocopia compulsada o cotejada del último recibo de pago del Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.) del profesional, centro, institución o gabinete que realizará la atención especializada.

j) Certificado del centro en el que el alumno cursará estudios en el curso 2002/2003, indicando, expresamente los recursos específicos con los que cuenta (profesorado de Pedagogía Terapéutica, profesorado de Audición y Lenguaje y profesorado de apoyo a necesidades de Compensación Educativa). Anexo V.

Artículo 10.- Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes y la documentación correspondiente será hasta el 20 de junio de 2002.

Artículo 11.- Subsanación de errores.

1. Los Negociados de Becas de las Direcciones Provinciales de Educación comprobarán la documentación recibida conforme a lo establecido en esta Orden.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), si la solicitud no reuniese los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la citada Ley.

Artículo 12.- Comisiones.

Para la valoración de las solicitudes presentadas, propuesta de concesión y denegación de ayudas y seguimiento de las ayudas concedidas, se constituirán las siguientes Comisiones:

1) Una Comisión por cada provincia, presidida por el Director/a Provincial de Educación correspondiente o persona en quien delegue e integrada, además, por un miembro del Servicio de Inspección, un miembro de la Unidad de Programas Educativos (Departamento de Atención a la Diversidad), dos representantes del Negociado de Becas y un funcionario de la Dirección Provincial que actuará como secretario de la Comisión.

Las Comisiones Provinciales tendrán las siguientes atribuciones:

— Estudio y valoración de las solicitudes presentadas, conforme a los criterios establecidos en el artículo 11.

— Petición de los informes que se estimen necesarios para la

mejor resolución de la convocatoria de ayudas, dentro de los límites establecidos en el artículo 35.f de la LRJAP-PAC.

— Comprobación de oficio, al inicio del curso 2002/2003, si la dotación de profesorado de apoyo a necesidades educativas especiales y a minorías del centro se ha modificado con respecto a lo expresado en el Anexo V.

— Evacuación, en su caso, del trámite de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la LRJAP-PAC.

— Establecimiento de los mecanismos de seguimiento necesarios para comprobar si las ayudas concedidas han sido destinadas a los fines para los que fueron concedidas.

— Remisión a la Comisión Regional, antes del 20 de septiembre, de dos relaciones: una con las solicitudes propuestas para su adjudicación, ordenada por puntuación, y otra con las solicitudes excluidas, expresando la causa de exclusión.

— Elevación a la Comisión Regional de la correspondientes propuestas de revocación por incumplimiento de algunas de las condiciones recogidas en el artículo dieciocho de esta Orden.

Todas las propuestas enviadas a la Comisión Regional, deberán ir acompañas de las Actas correspondientes a cada una de las sesiones celebradas.

2) Una Comisión Regional, presidida por el Director General de Formación Profesional y Promoción Educativa o persona en quien delegue e integrada por un representante de cada Comisión Provincial, un representante de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa y un funcionario de la citada Dirección General que actuará como secretario.

La Comisión Regional tendrá las siguientes atribuciones:

— Análisis de las propuestas presentadas por las respectivas Comisiones Provinciales.

— Establecimiento de los criterios para la distribución de las ayudas, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria y las propuestas presentadas.

— Adjudicación de las ayudas de acuerdo con los criterios establecidos previamente.

— Elevación de la propuesta de resolución al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, en el plazo de 30 días, a contar desde la recepción de las propuestas de las Comisiones Provinciales.

Las Comisiones se regirán, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto en la LRJAP-PAC para los órganos colegiados. Los nombramientos de sus componentes serán publicados en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 13.- Criterios de valoración y selección.

Para la valoración de las solicitudes se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Contenido del informe del Equipo de Orientación Educativa Psicopedagógica del Sector o del Departamento de Orientación, referido a necesidad, características y tipo de tratamiento.
- Etapa educativa en la que se encuentra matriculado el alumno.
- Renta per cápita familiar.
- Características del Centro Escolar: rural, población desfavorecida...
- Alumnado que no puede recibir la atención especializada en su localidad de residencia y tiene que desplazarse fuera de ella para recibirla.

Artículo 14.- Propuesta y resolución.

1.- A la vista de la propuesta de la Comisión Regional, el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, a partir de la fecha de elevación de la misma. Dicha resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura.

2. Transcurrido el plazo establecido sin que se dicte resolución, las solicitudes se entenderán denegadas, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

Artículo 15.- Adjudicación y abono de las ayudas.

La adjudicación de las ayudas se realizará sin más limitación que la marcada por la disponibilidad presupuestaria a que se refiere el artículo 5.

El libramiento de las ayudas se realizará mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada por el solicitante y en la que aparecerá como titular el padre/madre/tutor del beneficiario y como cotitular el alumno beneficiario de la ayuda.

Artículo 16.- Obligaciones de los beneficiarios.

De acuerdo con la normativa vigente, los beneficiarios de este tipo de ayudas quedan obligados a:

- Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a la subvención.
- Enviar a la Dirección Provincial de Educación, de Cáceres o Badajoz, según corresponda, en el plazo de un mes desde el libramiento de la ayuda, factura acreditativa del gasto, debidamente firmado por el Gabinete o Profesional que realiza la atención educativa especializada. Esta factura deberá imputarse a gastos que se realicen dentro del periodo de septiembre de 2002 a agosto de 2003.

Si por alguna razón, la atención especializada no fuera realizada

por el profesional acreditado en primera instancia, deberá enviar la factura acreditativa del gasto firmada por el profesional que la realice, así como la documentación referida en los apartados g) e i) del artículo 9.

- Comunicar a la Dirección Provincial correspondiente la concesión de subvenciones o ayudas que, para la misma finalidad, haya recibido de cualquier administración, ente público o privado; nacional o internacional.

- Someterse a las actuaciones de control financiero que correspondan y a las de comprobación que pueda efectuar la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

- Comunicar a la entidad concedente, en su caso, la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas.

Artículo 17.- Revocación de la ayuda.

1.- Se revocará la ayuda y se procederá al reintegro de las cantidades y, en su caso, de los intereses percibidos, así como al interés de demora, en los siguientes casos:

- Incumplimiento de la obligación de justificación.
- Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida o de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.
- Obstaculización de la labor inspectora de la Administración.
- Falsedad de los datos aportados en la solicitud.
- Concesión de ayuda para idénticos o similares conceptos por parte de alguna otra Administración, Organismo o Institución Pública o Privada.
- Incumplimiento de cualquiera de los artículos de la presente Orden.
- Exceso sobre el coste de la actividad prevista, en la cantidad correspondiente al mismo.

2.- El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Director General de Formación Profesional y Promoción Educativa para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 20 de marzo de 2002.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

ANEXO I
SOLICITUD DE AYUDAS PARA ALUMNOS/AS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES
CURSO 2002/2003

A – DATOS DEL PADRE, MADRE O TUTOR/A	
APELLIDOS:	
NOMBRE:	NIF: <input type="text"/>
CALLE:	Nº:
LOCALIDAD:	C. POSTAL:
DATOS DEL ALUMNO/A:	
PRIMER APELLIDO:	
SEGUNDO APELLIDO:	
NOMBRE:	
FECHA DE NACIMIENTO:	NIF: <input type="text"/>
B – DATOS ACADÉMICOS REFERIDOS AL CURSO 2002-2003:	
CENTRO:	
LOCALIDAD:	TELÉFONO:
ETAPA EDUCATIVA:	CURSO:
C – AYUDA SOLICITADA:	
TIPO DE APOYO QUE RECIBIRÁ FUERA DEL CENTRO*:	
Nº DE SESIONES SEMANALES:	
IMPORTE DEL MISMO:	
LOCALIDAD DONDE RECIBIRÁ LA ATENCIÓN:	
DISTANCIA DE ÉSTA AL DOMICILIO HABITUAL (Sólo ida):	

Firma del padre, madre o tutor/a:

Firmado: _____

*Debe coincidir con el señalado en el Anexo III por el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica o Departamento de Orientación correspondiente

ANEXO II
DATOS ECONÓMICOS DE LA UNIDAD FAMILIAR REFERIDOS AL AÑO 2000
 (Acreditar con la documentación correspondiente)

Este apartado deberá ser cumplimentado obligatoriamente en el caso de NO haber presentado Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por no estar obligado a ello y también en el supuesto de que se perciban otros ingresos y rendimientos exentos de la Declaración de la Renta, tanto del padre, madre o tutor como por el resto de miembros computables.

NOMBRE Y APELLIDOS DEL SUSTENTADOR PRINCIPAL:
 PARENTESCO CON EL SOLICITANTE:

I. INGRESOS	SUSTENTADOR PRINCIPAL	RESTANTES MIEMBROS	TOTAL
RENDIMIENTOS DEL TRABAJO 1.-Trabajo personal..... 2.-Retribuciones en especie..... 3.-Pensiones y haberes pasivos, incapacidad, viudedad, orfandad... 4.-Prestraciones por desempleo..... PENSIONES COMPENSATORIAS 5. Al cónyuge y anualidades por alimentos recibidos por los hijos..... RENDIMIENTO DEL CAPITAL INMOBILIARIO 6. Arrendamiento, ingresos anuales obtenidos..... 7. Participación en el precio del subarriendo o traspaso..... RENDIMIENTO DEL CAPITAL MOBILIARIO 8. Intereses de cuentas y depósitos en instituciones financieras..... 9. Otros rendimientos de capital mobiliario..... OTROS INGRESOS 10. Otros ingresos.....			
11. TOTAL INGRESOS			



II. GASTOS	SUSTENTADOR PRINCIPAL	RESTANTES MIEMBROS	TOTAL
12. Cotizaciones a la Seguridad Social y derechos pasivos.....			
13. Mutualidades Generales de Funcionarios, colegios de huérfanos o entidades similares, cuotas a sindicatos y otras cuotas.....			
14. Gastos de administración del capital mobiliario			
15. TOTAL GASTOS			<input type="text"/>

III. A DEDUCIR RETENCIONES, INGRESOS A CUENTA Y PAGOS FRACCIONADOS	SUSTENTADOR PRINCIPAL	RESTANTES MIEMBROS	TOTAL
16. Retenciones e ingresos a cuenta por rendimientos del trabajo y actividades profesionales, artísticas y deportivas.....			
17. Retenciones e ingresos a cuenta por rendimientos del capital mobiliario.....			
18. Pagos fraccionados.....			
19. TOTAL RETENCIONES			<input type="text"/>

IV REDUCCIONES	SUSTENTADOR PRINCIPAL	RESTANTES MIEMBROS	TOTAL
20. Por rendimiento neto del trabajo (en rentas hasta 6.010,12 euros, reducir 3.005,06 euros, en rentas desde 6.010,13, reducir 2.253,80 euros)			
21. TOTAL REDUCCIONES			<input type="text"/>
22.-RENTA FAMILIAR DE TODOS LOS MIEMBROS COMPUTABLES CON INGRESOS PROPIOS 11-15-19-21.....			<input type="text"/>

Firma del padre, madre o tutor/a:

DEDUCCIONES DE LA RENTA FAMILIAR DISPONIBLE
(Adjuntar documentación justificativa en caso de practicar deducción)

23. El 50 por 100 de los ingresos aportados por todos los miembros computables de la familia, excepción hecha de los aportados por el sustentador y su cónyuge.....

24. 300,51 euros por cada hermano, incluido el solicitante, que conviva en el domicilio familiar, cuando se trate de familias numerosas de primera y 450,76 cuando sea de segunda u honor, según la regulación de la Ley 42/94 de 30 de diciembre, desarrollada por R.Decreto 1801/1995 de 3 de noviembre y modificada por Ley 8/1998 de 14 de abril.....

25. 1.352,28 euros por cada hermano o hijo del solicitante o el propio solicitante que esté afectado de minusvalía legalmente calificada de grado igual o superior al 33% y 2.103,54 euros cuando la minusvalía sea igual o superior al 66%.

26. 901,52 euros cuando sean dos o más los hijos estudiantes universitarios con residencia fuera del domicilio familiar.....

27. El 20 por 100 de la renta familiar disponible cuando el sustentador principal y/o su cónyuge o el solicitante sean inválidos aquejados de enfermedad permanente que imposibilite para el trabajo y que la única fuente de ingresos de la unidad familiar sea la pensión devengada por dicha invalidez.....

28. El 20 por 100 de la renta familiar disponible cuando el sustentador principal se encuentre en situación de paro y no perciba prestación por desempleo.....

29. El 20 por 100 de la renta familiar disponible cuando el sustentador principal sea viudo/a, divorciado/a o cónyuge separado legalmente o de hecho, siempre que la única fuente ingresos de la unidad familiar sea la pensión o los alimentos devengados en su caso.....

30. El 20 por 100 de la renta familiar disponible cuando el sustentador principal sea padre o madre soltero/a, viudo/a o separado/a legalmente o de hecho que no tenga más fuente de ingresos que los procedentes de su trabajo.....

31. El 20 por 100 de la renta familiar disponible cuando el solicitante sea huérfano y dependa económicamente de su pensión de orfandad o de otra unidad familiar.....

32. TOTAL DEDUCCIONES.....

33. RENTA FAMILIAR DISPONIBLE(22-32).....

Firma del padre, madre o tutor/a:

ANEXO III

El Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica / Departamento de Orientación del

(Sector de.../ Centro...)

A efectos de solicitud de ayuda para alumnos con necesidades educativas especiales, no asociadas a discapacidad, convocada por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología (Orden de de de) emite el siguiente:

INFORME:

Según los datos que obran en este

(Equipo//Departamento)

el

alumno/a _____

escolarizado en el nivel ___ de Educación _____ en el Centro

de _____ provincia de

_____.

1.- Presenta necesidades educativas especiales según Informe de fecha _____ que requiere intervención especializada

SÍ NO

2.- Tipo :

- FISIOTERAPIA
- LOGOPEDIA
- APOYO PEDAGÓGICO ESPECIALIZADO*
- PSICOTERAPIA

3.- Los objetivos que deben orientar la atención educativa especializada son:

4.- El Centro Escolar en el que cursará estudios el alumno, en el curso 2002-2003, cuenta con recursos para prestar la atención especializada que se solicita (profesor de Pedagogía Terapéutica, profesor de Audición y Lenguaje, profesor de apoyo a necesidades de Compensación Educativa):

SÍ NO

5.- El alumno tiene posibilidad de recibir, fuera del Centro de forma gratuita, la atención especializada que necesita

SÍ NO

6. Observaciones:

En _____ a ____ de _____ de 2002

Vº Bº del Director/a del Equipo o
Jefe/a del Departamento de Orientación

El Orientador

Fdo.: _____

Fdo.: _____

*Sólo se considerará la necesidad de apoyo pedagógico especializado a partir de dos años de desfase escolar

ANEXO IV

DECLARACIÓN JURADA DEL PROFESIONAL

D/Dña. _____ con

CIF/NIF: _____

con domicilio en _____

C/ _____,

a efectos de concesión de ayudas convocadas por la Orden de _____ de _____ de 2002, DECLARA BAJO JURAMENTO que posee la habilitación correspondiente para la atención especializada que a continuación se determina:

- FISIOTERAPIA
- LOGOPEDIA
- PSICOTERAPIA
- APOYO PEDAGÓGICO ESPECIALIZADO

conforme al Título de

_____ Especialidad _____

expedido por la Universidad de

_____, estando dispuesto a acreditarlo documentalmente si es requerido por la Administración competente.

En _____ a _____ de _____ de 2002

EL PROFESIONAL

Fdo.: _____

ANEXO V

CERTIFICACIÓN DEL CENTRO EN EL QUE EL ALUMNO CURSARÁ ESTUDIOS EN EL
CURSO 2002-2003

D.

 Director del Centro

Domicilio _____

Localidad _____ Provincia

Tfno. _____

CERTIFICO

- Que el alumno

tiene plaza en este centro en el curso 2002/2003 en el nivel _____ de Educación _____

- Que a efectos de concesión de ayudas convocadas por la Orden de _____ de _____ de 2002 para alumnos con necesidades educativas especiales, el Centro cuenta con los siguientes recursos especializados*:

- Profesorado de Pedagogía Terapéutica (PT, PTI)
- Profesorado de Audición y Lenguaje (AL, ALI)
- Profesorado de Apoyo a Necesidades de Compensación Educativa.

En _____ a _____ de _____ de _____

EL DIRECTOR/A

Fdo.: _____

*En el caso de Centros Concertados, señalar los recursos de apoyo a NEE y apoyo a Minorías para la etapa en la que está escolarizado el alumno